

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sala de Justicia

Sección de Enjuiciamiento

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

LUIS DELGADO DE TENA, Procurador de los Tribunales y de las asociaciones “**ABOGADOS CATALANES POR LA CONSTITUCIÓN**” y “**SOCIEDAD CIVIL CATALANA, ASOCIACIÓN CÍVICA Y CULTURAL**”, según se acredita con la escritura de poder que se acompaña, con la intervención de los Letrados D. Manuel Zunón Villalobos, colegiado nº 14515 y D. Manuel Miró Echevarne, colegiado nº 16928, ambos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, y conforme a los acuerdos adoptados por ambas entidades para la interposición del presente procedimiento conforme se acredita con los documentos nº 1 a 4 que se adjuntan, ante el Tribunal de Cuentas comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, conforme a los arts. 46, 56 LFTCu 7/1988 y 47.3 LOTCu 2/1982, solicito la **INCOACIÓN DE DILIGENCIAS PREPARATORIAS DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE**, por los hechos que continuación se expondrán, contra las siguientes personas, que puede extenderse a otras Autoridades y cargos públicos de la Generalitat de Cataluña en función del resultado que puedan arrojar las diligencias preliminares:

- 1.- **Carles Puigdemont Casamajó**, presidente del Gobierno Autonómico de Cataluña en el momento de los hechos.
- 2.- **Oriol Junqueras Vies**, vicepresidente del Gobierno Autonómico y consejero de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña en el momento de los hechos.
- 3.- **Joaquim Forn Chiariello**, consejero del Departamento de Interior en el momento de los hechos.
- 4.- **Jordi Turull Negre**, consejero del Departamento de Presidencia en el momento de los hechos.
- 5.- **Raul Romeva Rueda**, consejero del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia en el momento de los hechos.
- 6.- **Josep Rull Andreu**, consejero del Departamento de Territorio y Sostenibilidad en el momento de los hechos.

7.- **Dolors Bassa Coll**, consejera del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia en el momento de los hechos.

8.- **Meritxell Borrás Solé**, consejera del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda en el momento de los hechos.

9.- **Carles Mundó Blanch**, consejero del Departamento de Justicia en el momento de los hechos.

10.- **Santiago Vila Vicente**, consejero del Departamento de Empresa y Conocimiento en el momento de los hechos.

11.- **Antoni Comín Oliveres**, Consejero de Salud en el momento de los hechos.

12.- **Clara Ponsatí Obiols**, Consejera de Enseñanza en el momento de los hechos.

13.- **Lluís Puig Gordi**, Consejero de Cultura en el momento de los hechos.

14.- **Meritxell Serret Aleu**, Consejera de Agricultura en el momento de los hechos.

Se fundamenta en los siguientes

HECHOS:

Como es notorio, en el momento de los hechos que más adelante se relatan el Sr. Carles Puigdemont Casamajó desempeñaba el cargo de Presidente de la Generalitat de Cataluña y los restantes denunciados eran el Vicepresidente Oriol Junqueras y los doce Consejeros del Gobierno Catalán, presidido por aquél.

Los denunciados **destinaron fondos públicos de la Generalitat que estaban a su cargo por un importe no inferior a 1.971.601,20.- € a financiar el referéndum de secesión abiertamente ilegal que se celebró el 1 de octubre de 2017, y que ellos mismos habían convocado por decisión colegiada y solidaria mediante decreto del Govern 139/2017, de 6 de septiembre de 2017. Además, con su actuación ocasionaron, como más adelante se expondrá, un perjuicio directo a los fondos públicos estatales no inferior a 87.103.355,05.- euros.**

De ese modo, aplicaron recursos públicos que gestionaban a una finalidad ilícita, ajena a la función pública, extraña a los fines públicos legalmente confiados a la Generalitat de Cataluña, y que ya había sido declarada ilegal en numerosas resoluciones del Tribunal Constitucional y en las actuaciones judiciales seguidas contra los denunciados como Diligencias Previas nº 3/2017- en el TSJCat. Este último había acordado, mediante Auto de 27 de septiembre de 2017, que el referéndum del día 1 de octubre era ilegal, prohibía su realización y ordenaba a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que impidieran la votación.

La identificación y cuantificación de los gastos preparatorios y vinculados al referéndum del 1 de octubre de 2017 (1-O), así como la participación en dichos gastos de los denunciados, debe necesariamente venir precedida de una sucinta exposición de antecedentes que se inicia con las actuaciones preparatorias del 1-0, y enumera los pronunciamientos ya recaídos en la jurisdicción constitucional sobre los hechos que se denuncian.

PREVIO.- Exposición de Antecedentes.-

I.- Preparativos del referéndum del 1-O

En los meses anteriores a su celebración los miembros del Gobierno de Cataluña contra los que se dirige la denuncia, plenamente conscientes de la ilegalidad de su proceder, adoptaron las decisiones ejecutivas necesarias para garantizar la realización del referéndum ilegal del 1-O que legitimara internacionalmente el proyecto de segregación territorial impulsado por las más altas instituciones catalanas, así como los gastos que su ejecución comportaba.

Paralelamente y siguiendo una estrategia convergente y concertada con el Govern, el Parlament de Cataluña permitió la tramitación y aprobación de una secuencia de leyes, normas jurídicas y resoluciones abiertamente ilegales por inconstitucionales, a modo de aparente cobertura normativa para su celebración.

Se van a narrar a continuación los hitos más importantes del proceso que culminó con la celebración de la consulta ilegal, centrándonos lógicamente en la aportación realizada por los hoy denunciados:

1.- Tras múltiples reuniones mantenidas durante los años 2015 y 2016, siempre de forma reservada, en las que participaron miembros del Gobierno con altos cargos de la Administración autónoma y algunas relevantes personalidades relacionadas con el mundo del independentismo para discutir los aspectos relativos al proceso para la independencia y la construcción de un Estado propio, los denunciados llegaron al convencimiento de que el Estado jamás

negociaría bilateralmente la celebración de un referéndum de Autodeterminación, por lo que decidieron convocarlo de forma unilateral.

2.- Esa misma opción por la unilateralidad se había plasmado en las conclusiones de la Comisión de Estudios del Proceso Constituyente aprobada por la resolución del Parlament 263/XI- (BOPC nº 90, de 20 de julio de 2016, punto 4.40), en patente contravención con los mandatos de la STC 259/2015, que literalmente había declarado: *“En la actualidad, no hay ningún margen de acción para el reconocimiento del derecho a decidir del pueblo catalán dentro del marco jurídico constitucional y legal español. La única manera posible de ejercer este derecho es por la vía de la desconexión y la activación de un proceso constituyente propio”*.

3.- En la tarde del día 9 de Junio de 2017, el presidente y el vicepresidente de la Generalitat, los denunciados Carles Puigdemont y Oriol Junqueras, tras una reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno celebrada esa misma mañana, presentaron en el patio de Els Tarongers del Palau de la Generalitat la pregunta que se iba a formular en el referéndum, fijando para su celebración la fecha del 1 de Octubre. La pregunta que se había acordado formular en la reunión del Consejo de Gobierno de esa misma mañana era la siguiente: *“¿Desea que Cataluña sea un Estado independiente en forma de República?”*. En el acto fueron acompañados y respaldados por todos los miembros de su Gobierno.

4.- Casi un mes más tarde, el 4-7-2017, la propuesta de ley del referéndum de Autodeterminación fue presentada públicamente en sendos actos que tuvieron lugar en el auditorio del Parlament y en el Teatro Nacional de Cataluña. En el primero de ellos con la intervención del denunciado Jordi Turull, en el segundo con la intervención de los también denunciados Oriol Junqueras y Jordi Turull.

5.- En el mes de Julio de 2017, el Gobierno de la Generalitat aprobó los Decretos 108/17 de 17 de Julio y 110/17 de 18 de Julio por los que se reestructuraban las competencias de los diferentes Departamentos o Consejerías, de modo que todo el control y administración de los procesos electorales pasó a depender en de la Vicepresidencia de la Generalitat, dirigida por el denunciado ORIOL JUNQUERAS.

6.- El 6 de septiembre de 2017, tras aprobarse por el Parlamento de Cataluña la Ley 19/2017, del referéndum de Autodeterminación, la totalidad de los integrantes del Gobierno de la Generalitat (Presidente, Vicepresidente y 12 Consejeros), desatendiendo nuevamente los requerimientos del Tribunal Constitucional y con pleno conocimiento de la ilegalidad de la iniciativa, firmaron el Decreto 139/2017, de convocatoria del referéndum, que en un único artículo establecía que *«De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 7449 en fecha 6 de*

septiembre, a propuesta de todos los miembros del Gobierno, se convoca el Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, que tendrá lugar el día 1 de octubre de 2017, de acuerdo con la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación».

7.- El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017, acordó admitir a trámite la impugnación que el Gobierno de España interpuso contra la disposición Autonómica, suspendiendo su aplicación y cualquier actuación que trajera causa de ésta; la propia Providencia se notificó personalmente a los miembros del Govern advirtiéndoles de su deber de impedir o paralizar estas iniciativas; mediante STC 122/2017 de 31 de octubre, fue declarada la inconstitucionalidad y nulidad de la citada norma.

8.- En la misma fecha, 6 de septiembre de 2017, el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña regido por el denunciado Oriol Junqueras Vies, aprobó el Decreto 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña que, como su propio artículo 1 indicaba, tenía por objeto *«fijar las normas complementarias que deben regir el proceso para la celebración del Referéndum de Autodeterminación»*, recogiendo las previsiones que se consideraron precisas sobre sindicatura electoral, censo, campaña institucional, procedimiento de votación, escrutinio, observación internacional, administración o afectación laboral de los participantes. El Decreto fue firmado por el presidente de la Generalitat, así como por el vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, el denunciado Oriol Junqueras.

9.- El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017 acordó admitir a trámite la impugnación que el Gobierno de España interpuso contra la disposición Autonómica, suspendiendo su aplicación y cualquier actuación que trajera causa de esta; la propia Providencia se notificó personalmente a los miembros del Govern al tiempo que les requería de su deber de impedir o paralizar estas iniciativas; posteriormente se dictó la STC 121/2017 de 31 de octubre, declarando su inconstitucionalidad y nulidad.

10.- Mediante Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de fecha 7-9-2017 se Autorizó a los diferentes departamentos para que realizaran las acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum. El acuerdo en cuestión establecía literalmente lo siguiente: *“El Gobierno como administración electoral, para garantizar la preparación adecuada del proceso electoral, asume directamente de manera colegiada los encargos a los departamentos o unidades competentes entre otras, las contrataciones, la aprobación del gasto, y las acciones político-administrativas necesarias para hacer efectiva la celebración del referéndum.*

En concreto, y con carácter enunciativo y no limitativo, se Autoriza:

- *la confección, impresión, aprovisionamiento y reparto del material electoral necesario (urnas, papeletas de votación, sobres, actas de las mesas, manual de funcionamiento de las mesas electorales, acreditaciones, credenciales...)*
- *la elaboración del censo electoral, su comunicación formal y trámite, si hace falta, a los ciudadanos y ciudadanas, y su impresión para su utilización el día de la votación de acuerdo con la normativa de protección de datos*
- *la comunicación a los catalanes y catalanas residentes en el exterior con derecho a voto del mecanismo mediante el cual pueden ejercer el derecho a voto*
- *la elaboración de una página web informativa y la adquisición de reservas de dominios y servicios de hospedaje, así como el uso de los ya existentes*
- *encargo, contratación y diseño de las campañas de comunicación institucional, así como las relacionadas con los colaboradores y colaboradoras de la administración electoral*
- *definición de las secciones censales y mesas electorales, nombramiento y comunicación formal de los miembros de las mesas electorales*
- *utilización de los espacios de titularidad o con derecho de uso de la Generalitat de Cataluña, y organismos y entidades dependientes*
- *la creación de un registro de colaboradores y colaboradoras de la administración electoral*
- *utilización, en general, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para garantizar la adecuada organización y desarrollo del referéndum de Autodeterminación de Cataluña, así como aquellos de los que ya se dispone*

Las decisiones y actuaciones nombradas serán tomadas de forma colectiva y colegiada por parte de los miembros del Gobierno, y asumidas de manera solidaria”.

11.- Finalmente, y como es notorio, el día 1 de octubre el referéndum convocado por los denunciados se celebró desobedeciendo la prohibición acordada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña mediante el Auto de 27 de septiembre de 2017 que prohibía su realización y ordenaba a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que impidieran la votación.

II.- Los pronunciamientos ante la Jurisdicción Constitucional.-

La no conformidad al ordenamiento jurídico de la actividad que los denunciados financiaron con fondos públicos es una cuestión ya decidida por el Tribunal Constitucional. La **STC 122/2017, 31 de octubre** anuló y declaró

inconstitucional el Decreto del Govern 139/2017 de 6 de septiembre de convocatoria del referéndum así como el conjunto de actuaciones preparatorias o vinculadas a su celebración. La **STC 121/2017 de 31 de octubre**, declaró la inconstitucionalidad y nulidad del Decreto del Govern 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del referéndum.

Antes de estas sentencias, el propio Tribunal Constitucional fue declarando progresivamente la nulidad e inconstitucionalidad de todo el andamiaje jurídico preparatorio del referéndum al tiempo que ordenaba, sin éxito, la suspensión del proceso emprendido con advertencia personal a los miembros del Govern de su deber de acatamiento de las resoluciones del TC y de las consecuencias jurídicas de su desobediencia.

Así, fueron también anuladas por el Tribunal Constitucional la resolución del Parlament Catalán 1/XI de inicio de un proceso constituyente (anulada por **STC 259/2015**); la resolución 5/XI de creación de una Comisión de Estudio del proceso Constituyente (anulada por **ATC 141/2016**) ; la resolución 306/XI que instaba al Govern a realizar una consulta de secesión (anulada por **ATC 24/2017**); la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de Presupuestos, que contenía una Disposición Adicional 40 en la cual se fijaba una partida presupuestaria para la celebración del referéndum del 1-O (anulada por **STC 90/2017**): la Ley 19/2017 de 6 de septiembre, del referéndum (suspendida por providencia de 6 de septiembre, y anulada por **STC 114/2017**) y finalmente la Ley 20/2017, de 8 de septiembre de transitoriedad jurídica y fundacional de la República (suspendida por providencia de 12 de septiembre, y anulada por **STC 124/2017**).

III.- Procedimientos ante la Jurisdicción Penal

Los anteriores pronunciamientos judiciales no impidieron que los hoy denunciados, como quiera que la celebración del referéndum del 1-O era pieza esencial del proceso de declaración de la independencia, asumieran continuar con la estrategia de incumplir los mandatos del Tribunal Constitucional , quebrantar la legalidad constitucional, y celebrar a toda costa la citada jornada utilizando para ello fondos públicos a su cargo.

Al considerar que la actuación del Gobierno de la Generalitat preparatoria del Referéndum era no solo ilegal, sino delictiva, el Fiscal Superior de Cataluña formuló querrela criminal ante el Tribunal Superior de Justicia de la citada Comunidad Autónoma contra todos los miembros del Gobierno Catalán, por lo que toda la actividad preparatoria de la organización del referéndum ha sido y sigue siendo investigada por la Sección 2ª del Tribunal Supremo, en la **causa especial 20907/2017**, y por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona en el **sumario 5/2018** que se tramita contra los participantes en la organización del 1-O que no son aforados.

Las investigación penal -y el inminente enjuiciamiento con el desenlace que fuere, de absolución o condena, - lejos de representar un obstáculo para que el Tribunal de Cuentas inicie la investigación de las responsabilidades contables de los denunciados, que son independientes y compatibles con las penales (**art 18 LOTCU y art 49.3 LFTCU**) facilita mucho las cosas porque ha permitido averiguar y descubrir parte de los gastos públicos realizados o comprometidos para realizar el 1-0, que el Auto de procesamiento del T.S ha cuantificado provisionalmente en 1.602.001,57 €, y los escritos de acusación presentados por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado contra algunos de los hoy denunciados –no todos- en 1.971.601,42 €, haciendo ambos expresa reserva de la acción de resarcimiento derivada del delito de malversación allí perseguido, por corresponder su conocimiento a este Tribunal de Cuentas .

PRIMERO.- LOS GASTOS VINCULADOS A LA CONSULTA DEL 1-0.

Para hacer posible el referéndum ilegal se desembolsaron o comprometieron por distintos departamentos, y con el concierto de todos los miembros del Gobierno sin excepción, una serie de gastos, burlando al mismo tiempo todos los controles que había establecido el Gobierno de la Nación en garantía de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Se relacionan a continuación tal y como aparecen detallados el Auto de procesamiento de 21.03.2018 y en los escritos de acusación presentados por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado en la causa especial 20907/2017.

1.- Gastos de soporte informático

En la logística del referéndum era muy relevante la actuación del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que fue creado por la Ley 15/1993, de 28 de diciembre. El Centro está adscrito al Departamento de Presidencia, regido en el momento de los hechos por el denunciado Jordi Turull Negre. Una de sus funciones es la coordinación, la supervisión y el control de la ejecución de los sistemas y servicios de telecomunicaciones aptos para satisfacer las necesidades de la Administración de la Generalitat en esta materia (artículos 1 y 2 de la Ley).

Para favorecer la ejecución de la consulta ilegal, se crearon dentro de su actividad distintas páginas webs, aplicaciones, plataformas y programas informáticos, que fueron utilizados para llevar a cabo el referéndum ilegal del 1 de octubre, dando soporte digital a la difusión de información, registro,

publicidad, recuento de votos y operativa concreta del referéndum, cuyo control era final y realmente ejercido por el consejero Turull.

Muchas de estas páginas se crearon duplicadamente, abriéndose unas a medida que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado iban cerrando otras, pueden destacarse las siguientes, entre otras:

- La página web referendum.cat, que fue abierta el mismo 6 de septiembre de 2017 e inmediatamente después de la convocatoria del referéndum por el Decreto 139/2017 (también el dominio referendum.eu).

- Dentro del dominio referendum.cat, se creó la aplicación denominada "*Crides*" (en español, llamadas), cuya dirección en la web era <https://connectat.voluntariat.gencat.cat/crida/66>. La aplicación fue usada para la captación de hasta 47.498 voluntarios para cubrir las necesidades que presentaba la realización del referéndum en cuanto a constitución de las 2.706 mesas de votación.

- También dentro del dominio referendum.cat se activaron varios vínculos referidos al referéndum, como una página dedicada a cómo debía ejercerse el derecho al voto u otra orientada al registro de catalanes en el extranjero (registrecatalans.exteriorsgencat.cat) por ser exigida esta inscripción para que pudieran ejercer el sufragio.

No consta, por ahora, la cuantía de los fondos públicos destinados a esta actividad, pero es evidente que todas estas acciones no pudieron ser gratuitas, pues comportan una serie de servicios que hay que contratar con terceros, como reserva del nombre de dominio, alojamiento en servidores con capacidad suficiente como para soportar un tráfico probablemente muy intenso, diseño de la web, creación de apps en su caso, mantenimiento de la estabilidad del sistema, etc., debiendo comportar necesariamente gasto de dinero público las que sólo se pueden hacer con entidades privadas ajenas al propio Centro – como el registro del nombre– o al menos asignación ilegítima de recursos públicos a estas actividades ilícitas para las que pudieran hacer el personal propio de esta entidad pública.

2.- Uso de locales públicos que fueron puestos a disposición de la jornada de votación

Para la organización de los locales en los que se desarrollaría la votación, Carles Puigdemont y el denunciado Oriol Junqueras, desde la presidencia y vicepresidencia de la Generalitat, remitieron el 6 de septiembre de 2017 una carta a todos los alcaldes de Cataluña en la que les reclamaban la cesión de todos los centros de votación habitualmente utilizados en los procesos electorales.

A esa labor se dedicó también los denunciados Antoni Comín Olivares, Consejero de Salud, y Clara Ponsatí, Consejera de Enseñanza, realizando gestiones en la búsqueda de los locales donde instalar los colegios electorales.

Dado que muchos de los centros de votación estaban ubicados en Centros de Atención Primaria (CAP) u otros equipamientos sanitarios, el 22 de septiembre de 2017, el Consejero de Salud Antoni Comín, para asegurar que la cesión de estos centros de votación quedaba exclusivamente sujeta a su decisión personal sin que pudiera darse oposición alguna, acordó la destitución de los representantes del Gobierno en los 29 consorcios sanitarios y entidades públicas sanitarias de Cataluña, nombrándose presidente y responsable en todos sus consejos rectores, tal y como ya lo era respecto del Consorcio Sanitario de Barcelona. Asimismo, anunció que la destitución se revertiría una vez pasado el 1 de octubre.

Igualmente, la Consejera de Enseñanza Clara Ponsatí, así como la Consejera de Trabajo y Asuntos Sociales, la denunciada Dolors Bassa, el día 29 de septiembre de 2017, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los centros de votación que estaban comprometidos con la celebración del referéndum, procedieron de manera semejante a como había hecho el consejero de Sanidad el día 22 de septiembre, de manera que asumieron la dirección y decisión sobre los centros escolares y los centros cívicos, respectivamente, que dependían de sus respectivos Departamentos.

De ese modo, los locales y centros públicos fueron destinados, por decisión colegiada y solidaria de todos los miembros del Gobierno, a una finalidad que se había declarado ilegal en numerosas resoluciones del Tribunal Constitucional y en las actuaciones judiciales seguidas en el TSJC. Este último acordó mediante Auto de 27 de septiembre de 2017 que el referéndum del día 1 de octubre era ilegal, prohibía su realización y ordenaba a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que incautaran el material, cerraran los colegios e impidieran la votación.

El montante económico que supuso el uso durante una jornada de los más de 2.259 locales, como puntos de votación, **ha sido valorado pericialmente –en informe que obra en la causa especial del TS- en 900.000 euros.**

3.- Gastos de las campañas de publicidad institucional relacionada con el referéndum.

Con miras a publicitar el referéndum ilegal y a favorecer la participación en el mismo se articularon también desde el Departamento de Presidencia, dirigido por Jordi Turull y se financiaron con fondos públicos las siguientes campañas y acciones:

a) **La Campaña internacional del referéndum.**- El Departamento de Presidencia adjudicó a HAVAS MEDIA GROUP el expediente PR 006/2017 en el que figura un contrato para la inserción publicitaria en prensa escrita de una conferencia sobre el referéndum catalán en diversos medios internacionales. El importe total de la adjudicación fue de **127.810,57 euros (IVA, incluido)**. Las obligaciones contraídas en relación con el abono de los gastos de esta campaña fueron reconocidas en el Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación los días 14 y 21 de febrero de 2017 y abonadas a HAVAS MEDIA GROUP mediante transferencia de 31 de mayo de 2017 por importe de 110.263,51 euros, con cargo a la partida presupuestaria DD04 D/2260003000/1210/0000. En los certificados emitidos por la Intervención General y remitidos al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de las obligaciones presupuestarias establecidas en los meses de junio y julio de 2017, no se hizo advertencia alguna sobre la naturaleza e ilegalidad de este pago.

b) **La campaña “Registro de Residentes en el Exterior”**, se desarrolló por el Departamento de Presidencia entre los meses de febrero y mayo de 2017 mediante anuncios animando al registro, imprescindible para el voto, en los que aparece la pregunta “¿sí o no?” sobre un mapa de Cataluña. Los contratos asociados a esta campaña fueron concertados con:

- ESTUDI DADA SL (expediente PR-2017-130) que emitió factura por **10.829 euros** por crear el anuncio. Partida Presupuestaria 1301 D/226000300/1130/000.
- UTE NOTHINGAD y KARDUMEN (expediente PR-2016/432), que emitió factura de **97.332,63 euros**, por difundir el anuncio en Internet. Partida presupuestaria DD04 D//226000300/1210/000.
- FOCUS MEDIA S.L. (expediente PR-2016/426 que se corresponde con un contrato marco de cuantía muy superior), emitió una factura, por inserción publicitaria, de **158.344,41 euros**. Partida presupuestaria DD04 D//226000300/1210/000.

La prestación de los servicios a que se refieren estas facturas están certificados en su totalidad y reconocida la obligación de su pago, en tanto las facturas fueron certificadas como “*conformes*” por la Administración Autonómica, aunque una parte al menos de su importe quedó sin abonar en virtud de la existencia de las Diligencias previas 118/2017 del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona. Las tres empresas reclaman el cobro y, al haberse prestado efectivamente los servicios descritos en las facturas, deberá la Generalitat afrontar el pago de éstos.

- Teresa Guix Requejo, autónoma que trabaja habitualmente para la Generalitat, cobró distintos trabajos, y en concreto, la suma de **2.700 euros** por

diseñar la página pactepelreferendum.cat, necesaria para inscribirse en el registro.

En total por este concepto se abonaron 2.700 euros. Se comprometió el gasto de 10.829 + 97.332,63+ 158.334,41 = 266.496,04 euros. Se lesionó el patrimonio público por un total de 269.196,04 euros.

c) **La campaña CIVISME**, articulada también desde el Departamento de Presidencia, a finales de agosto de 2017 para potenciar el civismo, promover los valores de la democracia, el bienestar social y la cultura de la paz y la solidaridad se centró en el anuncio denominado de las “*Vías del Tren*”, en el que se muestran unas vías de tren bifurcándose.

El contrato relativo a la difusión de este anuncio se tramitó en expediente PR-2017-1992 mediante el procedimiento de adjudicación derivado del Acuerdo Marco de servicios de gestión e inserción de publicidad. Se adjudicó sucesivamente a las empresas CARAT y luego a FOCUS y ambas renunciaron al percatarse de que se trataba de propaganda del referéndum ilegal bajo la pantalla irreal del objeto formal de la campaña cívica.

El Departamento de Presidencia, dirigido por Jordi Turull, encomendó entonces la campaña a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA), organismo público dependiente de la Generalitat, financiado en 2017 con 371 millones de euros de subvención, a cargo de una partida presupuestaria aprobada por el Parlamento Autonómico, cuya misión es producir y difundir productos audiovisuales velando por la normalización lingüística y cultural catalana. El encargo se hizo a través de Jaume Mestre Anguera, responsable de difusión Institucional del Departamento de Presidencia. La campaña se entendió por los responsables de CCMA como una campaña política no institucional y sujeta por ello a pago por parte de la Generalitat –como haría cualquier otro anunciante– no incluida dentro de las obligaciones de servicio público institucional que financia directamente la subvención referida.

La CCMA difundió los anuncios a través de los canales de TV, emisoras de radio y medios digitales que gestiona, generando dos facturas a cargo del Departamento de Presidencia, fechadas el 14 de septiembre (fra. nº 7006652) y el 5 de octubre de 2017 (fra. nº 17007525), por importes respectivos de **93.179,56 euros (112.747,27 € con IVA) y 184.624,85 euros (223.396,07 € con IVA)**. El gasto correspondiente quedó comprometido siendo ambas facturas incluidas en la plataforma “*suministro Inmediato de información del IVA*” del Ministerio de Hacienda con fechas 18 de septiembre y 6 de octubre de 2017 respectivamente. No han sido abonadas por lo que la CCMA ha reclamado extrajudicialmente su importe realizando un requerimiento y se propone hacerlo –según declaraciones de su representante máximo realizadas en la causa penal – también en la vía judicial si no se atiende el pago. En todo caso, el Erario Público sufrió un detrimento derivado del gasto comprometido

por la difusión de la campaña o de su coste, asumido por la CCMA, que emitió esos anuncios en lugar de otros que hubieran determinado correspondientes ingresos.

4.- Los gastos atinentes al suministro de papeletas, al censo electoral y a las citaciones a personas integrantes de las mesas electorales.

Realizados por UNIPOST, S.A., por un importe total de **979.661,96 euros** se dividieron, para su ocultación, entre cinco Departamentos (los dirigidas por los denunciados Oriol Junqueras –Vicepresidencia–, Jordi Turull –Presidencia–, Dolors Bassa –Trabajo–; y los consejeros Comín –Salud–, y Puig –Cultura–). De este material, 1.811 cartas certificadas con acuse de recibo fueron ocupadas el 19 de septiembre por la Guardia Civil en la sede de UNIPOST de Manresa, y al día siguiente se ocuparon en la sede de Tarrasa 43.429 sobres con documentación electoral, que no llegaron por ello a distribuirse tal y como se había previsto. No constan como abonadas esas facturas puesto que la Generalitat ha rechazado el pago cuando se presentaron al cobro, pero el gasto estaba ya comprometido.

El 7 de septiembre de 2017 UNIPOST giró a los mencionados departamentos de la Generalitat cinco facturas, que son:

- **Factura 90659346 P, de 196.696,98 euros sin IVA** al Departamento de Cultura.
- **Factura 90659348 P, de 193.889,98 euros sin IVA** al Departamento de Vicepresidencia, Economía y Hacienda.
- **Factura 90659349 P, de 192.711,20 euros sin IVA**, al Departamento de Salud.
- **Factura 90659350 P, de 197.492,04 euros sin IVA**, al Departamento de Trabajo.
- **Factura 90659351 P, de 198.871,76 euros sin IVA**, al Departamento de Presidencia.

En total, 979.661,96 euros facturados exactamente a estos departamentos y en fechas próximas a la incautación del material electoral por la Guardia Civil, lo que hace presumir que se facturó por ese encargo relacionado con la preparación del referéndum ilegal.

Los administradores de UNIPOST posteriormente anularon las mencionadas facturas. Pero, de acuerdo al razonamiento anteriormente expuesto, esto no significa que su crédito contra la Generalitat no exista o se haya anulado, puesto que la preparación de este trabajo sí se realizó por UNIPOST, no concluyéndolo por causas ajenas a su voluntad, como consecuencia del

registro e incautación efectuado por la Guardia Civil. Es decir, que el crédito de la empresa contra el Erario Público existe con independencia del devenir de las facturas como documentos mercantiles y su abono y pago.

UNIPOST se encuentra actualmente en concurso y lo dicho resulta del informe de la administradora concursal, D^a Elena Folgueras Sans, empleada de la entidad JAUSAS LEGAL Y TRIBUTARIO, S.L.P., aportado al Juzgado de Instrucción nº 13 de BCN. En dicho informe figuran como anuladas las facturas antedichas, a pesar de lo cual consta que después de la anulación se realizaron gestiones para el cobro de alguna de ellas.

5.- Gastos por cartelería del referéndum.

Desde el Departamento de Presidencia, si bien se efectuó dicho encargo simulando que el pedido se efectuaba a través de Omnium Cultural, se encargó la confección de carteles a 3 sociedades: ARTIPLAN, MARC MARTI Y GLOBAL SOLUTIONS. El importe total del material encargado asciende a **38.431,20 €** cuyo pago debe ser satisfecho por la Generalitat.

El 15 de septiembre de 2017, la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil de Barcelona, intervino en la sociedad MARC MARTÍ, sita en la calle Pallars n.º 110 y en la calle Pujades n.º 94 de Barcelona, 87.516 carteles publicitarios del referéndum de diferentes tamaños.

El 16 de septiembre, el mismo grupo policial intervino en las instalaciones de la sociedad ZUKOY 5 SL, sitas en la calle Alarcón n.º 42 de Sant Adrià de Besos (Barcelona), diversas planchas de impresión de cartelería referida al referéndum.

En esa misma fecha, la misma unidad intervino 113.000 dípticos del referéndum en la sede de la sociedad ENCUADERNACIONES ROVIRA SL, sita en la calle Bernat Metge n.º 92 de Sabadell (Barcelona).

También en esa fecha, se intervinieron 507.000 dípticos y 750.000 folletos del referéndum en la sociedad BUZONEO DIRECTO SL, sita en la calle Poblet n.º 85 de Moncada i Reixach (Barcelona).

El 24 de septiembre de 2017, la ya referida unidad policial intervino en la sociedad DISNET SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN S.A., sita en la calle Can Camps n.º 15, del Polígono Industrial Can Roquet de Sabadell, 400.000 dípticos formato DIN-A5, 15.000 folletos formato DIN-A3, 11.000 folletos formato DIN-A4 y 30.000 carteles, todos ellos referidos al referéndum.

6.- Gastos por la acción exterior desarrollada por la Generalitat en favor del proceso de secesión preparatorio en general, y del referéndum en particular

Ya desde 2015, el Gobierno de la Generalitat desplegó presupuestos, políticas generales y actuaciones concretas para dotarse de una proyección internacional. En el diseño de la estrategia asumida, la consecución de apoyos en sectores de la opinión pública de otros países y la internacionalización del conflicto con España adquirirían una enorme trascendencia de cara a forzar una mediación internacional y el apoyo de la Unión Europea.

En febrero de 2016 para tal fin se creó, dentro de la estructura del Gobierno de la Generalitat, el Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, denominación que fue impugnada por el Gobierno de la Nación y que, tras la STC de 21 de junio de 2016, pasó a denominarse Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores, y de Transparencia, dirigido por el acusado Raúl Romeva. En 2017, su dotación presupuestaria se incrementó por decisión del Parlamento de Cataluña en un 107%, elevándose a un total de 35 millones de euros los fondos destinados a la competencia de Exteriores, dentro de los 64 millones de euros del total del Departamento (en los presupuestos de 2015, últimos en vigor, el monto total de fondos públicos dedicados a la competencia de Exteriores era de la mitad, de 17 millones). Los Presupuestos se publicaron por Ley 4/2017, de 28 de marzo (DOGC de 30 de marzo). Desde este Departamento y bajo la dirección del citado acusado se realizaron, entre otras varias, las siguientes actuaciones dirigidas a promover el referéndum en el ámbito internacional:

a) Delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior.

Ya en 2016, el Gobierno Autonómico anunció que a finales de 2017 las Delegaciones pasarían de 5 a 17 y, efectivamente, se abrieron además de en varios países europeos, en la Unión Europea y en Estados Unidos, estando prevista la ampliación de Delegaciones a Lisboa, Roma, Copenhague, Varsovia, Ginebra, Zagreb, Rabat, Seúl, Buenos Aires y México. El acusado Raul Romeva defendió en el Parlamento catalán el incremento de la asignación presupuestaria destinada a la apertura de nuevas Delegaciones en el extranjero de 3 a 6,5 millones de euros en 2017 sobre la base de “*preparar el proceso constituyente de la República catalana*” (puede consultarse la noticia, por ejemplo, en <https://www.elmundo.es/cataluna/2017/01/17/587e4a3122601dad1a8b45f0.htm> l). En consonancia con este objetivo, de los 35 millones asignados, 23 corresponden a gastos de personal y funcionamiento y 12 millones de euros, se destinaron a acciones concretas, entre las que destaca la acción de la presidencia catalana en el exterior que absorbió 2,3 millones de euros. Además, se desplegaron acciones para facilitar el voto de catalanes en el extranjero (apartado 3) y labores diplomáticas o de lobby orientadas a generar una imagen internacional favorable al proceso descrito a lo largo de este escrito, que siguieron realizándose incluso después de que el Tribunal Constitucional prohibiera en su Sentencia de 5 de julio de 2017 destinar partida

presupuestaria alguna a estos fines. Así, el representante del Gobierno Autonómico ante la Unión Europea pronunció el día 21 de septiembre en un acto organizado en el Comité de las Regiones por el grupo “*Alianza europea*” un discurso sobre la supuesta represión que sufre Cataluña, situando a España fuera de los parámetros de democracia europeos, apelando a la labor mediadora de la Comisión Europea.

b) La campaña internacional de imagen de la Generalitat.

El Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (Diplocat), regulado por Decreto 149/2012, es según el artículo 1 de sus Estatutos “*una entidad de carácter consorcial, dotada de personalidad jurídica propia, sometida al ordenamiento jurídico público*”, entre cuyos objetivos, se encuentra, “*dar apoyo a la estrategia de diplomacia pública del Gobierno de Cataluña*” (art. 2) Bajo la apariencia de un consorcio público-privado, Diplocat funciona en completa vinculación con la Generalitat que lo participa en más de un 90%, aprueba y modifica por Decreto sus presupuestos, mantiene el mismo número de votos que el resto de los miembros del Pleno y puede acordar por iniciativa propia la disolución del consorcio (artículo 27). Además, su Presidente, que es el mismo Presidente de la Generalitat, goza de voto dirimente (artículo 13).

Desde el punto de vista presupuestario, la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2017 distinguió entre los consorcios con participación mayoritaria, cuyos presupuestos se integran en el de la Generalitat (artículo 1.f), de aquellos otros con participación no mayoritaria, cuyos presupuestos se incorporan al presupuesto de la Generalitat (artículo 1.2). El art. 2.7 de dicho cuerpo legal enumera los consorcios cuyos presupuestos se integran en los generales de la comunidad autónoma y entre ellos, en el ordinal tercero, sitúa a Diplocat, pese a tener este órgano un régimen presupuestario estimativo.

Desde el punto de vista económico-financiero, Diplocat está clasificado dentro del sector público de la Comunidad Autónoma de Cataluña, como “*Administración Pública Autónoma*”, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas 2010, según consta en el Inventario de entes de comunidades Autónomas, haciéndose cargo la Generalitat de todos los gastos de locales y servicios necesarios para su funcionamiento, incluidos los correspondientes a personal y funcionamiento (artículo 24 de los Estatutos). El control financiero de Diplocat, se efectúa mediante auditoría bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con la normativa reguladora de las finanzas públicas.

En este contexto, Diplocat actuó como una suerte de cuerpo diplomático paralelo al estatal, y como herramienta privilegiada de lobby, difunde el

mensaje y objetivos independentistas en diversos países. En los primeros meses de 2017 acogió en Barcelona dos foros internacionales sobre la materia y desplegó un programa de visitantes y observadores internacionales con el referido objetivo. Esta labor se ha materializado en terceros países mediante contratos con instituciones locales.

En concreto, la Delegación de la Generalitat de Catalunya en Estados Unidos, en nombre y representación de la Generalitat, firmó el 15 de agosto de 2017 un contrato con la consultora “S.G.R. Government Relations and Lobbying”, registrado en el registro FARA del Departamento de Justicia de EEUU por el que, previo pago de **60.000 euros**, durante tres meses prorrogables, ésta se comprometía a facilitar encuentros con medios de comunicación, cámaras de comercio, organizaciones y funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo para la realización de “*actividades políticas*” de difusión. Entre ellos, consta registrado en FARA la puesta a disposición aparentemente de periodistas de la nota de prensa que hizo el presidente de la Generalitat tras los hechos del 20 de septiembre, remitiéndolos a la línea de información sobre la situación de Cataluña en tiempo real creada al efecto por el periódico The Washington Post. Junto con cartas de apoyo al referéndum, otros documentos indican que el lobby trabajaba para la Generalitat y ofrecía la posibilidad de poner en contacto a altos cargos catalanes con las personas interesadas. El entonces Presidente de la Generalitat –hoy en situación procesal de rebeldía en esta Causa Especial– apareció en varios medios de comunicación norteamericanos, y publicó el 22 de septiembre de 2017 en The Washington Post un artículo titulado “*Disculpa, España. Cataluña votará sobre la independencia, te guste o no*”, siendo entrevistado el 28 de septiembre por el New York Times.

Estas actuaciones fueron determinantes para lograr la adhesión de personajes más o menos conocidos del panorama internacional, y para mantener la protesta frente a la clausura judicial de las páginas web del referéndum y otras actuaciones judiciales. OC, por su parte, creó en la misma línea la página web www.letcatalansvote.org/es

c) Las páginas web internacionales.

La clausura judicial de las primeras páginas webs creadas para informar a los electores de la forma y lugar de la votación fue burlada, con claro desprecio a las órdenes del Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 13 y de la Ilma. Sra. Magistrada del TSJC mediante clonado de las páginas y el lanzamiento de la información desde diferentes dominios. Los propios miembros del Gobierno –ahora denunciados – volcaron esa información desde las páginas institucionales de sus respectivos Departamentos y a través de sus redes sociales durante los días previos al referéndum.

Para dificultar la intervención de la justicia, algunas de las páginas clonadas fueron alojadas en dominios nacionales o servidores de terceros países, cuyas

legislaciones son laxas en materia de alojamiento de contenidos en sus webs y no ofrecen cooperación internacional a otros Estados para la clausura de estas páginas o ponen muchas pegas, cualquiera que sea la Autoridad de la que provenga la solicitud. Entre otros dominios se han identificado: referendum.ws, correspondiente a Global Domains International Inc. bajo la Autoridad nacional del Estado Samoa Occidental, en la Polinesia; referendum.cat, ref1oct.cat, ref1oct.eu y referendium.ws, correspondientes a Google, Inc.; y [@ref1oct](https://twitter.com/ref1oct), correspondiente a Twitter, Inc., todos ellos alojados en servidores de EEUU, así como el dominio ref1oct.eu correspondiente a Eurid VZW, ubicado en Bélgica. En total se habrían identificado más de 140 páginas, algunas alojadas en diferentes países del continente asiático, Oceanía o Rusia.

Tanto las delegaciones del Gobierno catalán en el exterior como Diplocat, bajo la dirección del denunciado Raul Romeva, tuvieron una importancia trascendental en la jornada del 1 de octubre. Las delegaciones en el exterior articularon el voto de los catalanes radicados fuera de Cataluña, en una doble fase: una primera, de naturaleza electrónica, y una segunda en la que los ciudadanos debían inscribirse en el registro de catalanes en el exterior, que remitía de forma Automática a un enlace donde se debían introducir los datos personales, lo que a su vez permitía acceder a una web donde se descargaba la papeleta. Una vez impresa y rellena debía enviarse a la correspondiente Delegación en el Exterior que custodiaba los votos hasta el momento de su recuento en la propia Delegación, el día 1 de octubre. Este sistema motivó que el TSJC ordenase el bloqueo de la nube de Amazon donde operaba el censo en el exterior para impedir que se utilizara, pese a lo cual una buena parte de los votos pudieron emitirse. Los resultados definitivos ofrecidos por la Generalitat incluyen 4252 votos favorables en el exterior, 55 en contra de la independencia y 23 nulos.

Todo este sistema estaba ya previsto normativamente en el citado Decreto 140/2017, firmado por todo el Gobierno de la Generalitat,

d) La contratación y financiación de expertos y observadores internacionales

También estaba prevista su presencia el día 1 de octubre por el Decreto 140/2017, con muchísimo detalle.

El Diplocat, bajo la dirección del denunciado Raul Romeva, en su condición de consejero del Departamento de Relaciones Institucionales y Exteriores, contrató a una serie de personas cuya misión sería analizar el contexto político de Cataluña entre el 4 de septiembre y el 8 de octubre, desde la perspectiva del proyecto secesionista y la necesidad del referéndum.

Así, se invitó a 30 diputados y eurodiputados, entre los que figuraba uno de EH-Bildu, procedentes de Eslovenia, Bélgica, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Letonia, Macedonia, Mónaco, Suecia y Reino Unido. Diplocat organizó sus reuniones con el Presidente de la Generalitat, la presidenta del Parlamento y el Consejero en cuestión, pero no con los diversos interlocutores contrarios al referéndum. También Diplocat se encargó de llevarles a los centros de votación el 1 de octubre.

También se contrataron observadores internacionales. Bajo la dirección de la neozelandesa Helena Catt, fueron designados a tales fines los identificados como John Ault, Samuel Cunningham, Lloyd Dalziel, Terry Duffy, Anne Serafini Grandvoinet, Michael Grange, Steffan Caradog John, y Kimberli Kippen, quienes estuvieron apoyados por Alex Ollington, Ashley Griffiths, Thomas Fidler y Tobías Byfield. Todos viajaron a Cataluña en esas fechas y en alguna ocasión desde el mes de junio. Cada uno realizó un contrato individual con Diplocat para el abono de sus honorarios y gastos. Dentro de estos últimos suplidos se asumieron sus gastos de desplazamiento, alojamiento y alquileres de despachos ya que parte del trabajo se realizó en Barcelona. Estos gastos fueron abonados por Diplocat con cargo a partida presupuestaria y ascendieron **en concepto de honorarios a un total de 114.592,50 euros y en concepto de gastos de alojamiento, viajes y otros, un total de 62.712 euros.**

Estas cantidades se recogen en distintas facturas emitidas entre los meses de julio y noviembre de 2017, que han sido abonadas entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018. La Delegación de la Generalitat en Bruselas efectuó un pago con una tarjeta Dinners Club, titularidad de Patronat Catalunya-Món (nombre del antecesor de Diplocat "*Patronato de Cataluña-Mundo*" y antes "*Patronato Catalán Pro Europa*") y que se puede apreciar que está dada de alta en la Plataforma de Contractació Pública de la Generalitat en https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/es_ES/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=373846), por importe de 40.591 euros, quedando pendientes de pago otros 2.750 euros más. Albert Royo Marine, representante de Diplocat, firmó una declaración responsable sobre estos gastos indicando que no habían ido dirigidos a ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales.

Asimismo, Diplocat y MN2S MANAGEMENT LIMITED (compañía británica que se dedica principalmente a representar a actores y artistas en espectáculos en vivo, DJs y personas célebres, según su web <https://mn2s.com>) concertaron el 5 de septiembre 2017, con Mr. Wim Kok – Willem "Wim" Kok es un político holandés que fue Presidente de su país– la presencia el 1 de octubre de un grupo de observadores y expertos cuyos honorarios, vuelos y alojamientos ascendieron a 54.030 euros, abonados por Diplocat a la entidad MN2S, aunque posteriormente esta compañía devolvió dicha suma, al conocer la ilegalidad de lo sucedido.

La defraudación al Erario Público, por la asunción de obligaciones pecuniarias por los responsables del Gobierno de la Generalitat, hayan o no supuesto un desembolso efectivo es de 60.000 + 114.592,50 + 62.712+ 40.591 + 2.750 euros = 280.645,50 euros. A esto en todo caso habría que sumar la cantidad de **54.030 euros**, al parecer devuelta por la empresa MNS2, porque la devolución es por causas ajenas a la voluntad del Autor después de que, al haberse efectuado el pago con dinero público, el delito de malversación ya se hubiera consumado. Sin perjuicio de lo que se señalará en sede de responsabilidad civil derivada del delito de malversación por lo que se refiere a su determinación por el Tribunal de Cuentas, tendríamos la suma total de 334.675,50 euros. También se ha introducido el importe del contrato firmado con SGR MANAGEMENT LLC porque aunque se firma el 15 de agosto de 2017, meses antes de convocarse el referéndum, sin embargo, alguno de sus actos de ejecución (como la publicación en The Washington Post) se produce el 22 de septiembre de 2017, por lo que estimamos que el contrato se encuentra vinculado directamente con la promoción de la consulta ilegal. Si no se considerara así, estaríamos ante la cantidad de 274.675,50 euros.

7.- Gastos desembolsados con cargo a la Administración del Estado para hacer frente al dispositivo del 1-0 de la “operación copernico”

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que ordenaban al Govern de la Generalitat de Catalunya la paralización de las actividades preparatorias del 1-0, y el cierre de los 2.259 puntos de votación, el Gobierno de la Nación se vió en en la necesidad de desplazar a Cataluña un dispositivo de 6.000 agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, sin perjuicio de que se organizaron relevos, y sólo hubo unos 4.500 efectivos de forma estable.

Según detalló el Ministro del Interior responsable del dispositivo en una comparecencia efectuada el 18 de enero de 2018 ante el Senado , el Gobierno de la Nación destinó un total de **87.103.355,05 euros** a sufragar el coste total del amplísimo despliegue de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en Catalunya por el 1-0 una cantidad que el propio departamento del interior desglosó posteriormente:

El mayor gasto correspondió a **las dietas de los agentes**, que ascendieron hasta **43,3 millones de euros**. **Otros 26,5 millones se destinaron a fletar y mantener el servicio de los tres ferrys** atracados en los puertos de Barcelona y Tarragona donde se alojaron los policías desplazados, el crucero Moby Dada, GNV-Azzura y Rhapsody. El coste del alquiler de los tres barcos se contabilizó dentro del capítulo de dietas. Mas desglosado, el ferry Moby Dada –también conocido como barco de Piolín–, acarreó un coste para el erario público de 5,5 millones de euros. Al GNV-Azurra se destinaron 8,5 millones; y al Rhapsody,

otros 12,5 millones. Los policías criticaron especialmente el servicio a bordo del primero de los ferry, lo que obligó a un desembolso adicional de **1,4 millones suplementarios**. Finalmente el Gobierno gastó **6,3 millones en alojamiento; 10,3 millones en manutención; y 105.780 euros en locomoción**. Queda aún por averiguar el gasto en el traslado de los agentes y los complementos de productividad.

Es obvio que el desplazamiento del contingente obedeció a una decisión adoptada por el Gobierno de la Nación y que los gastos de desplazamiento, manutención y estancia asociados fueron financiados con fondos públicos de la Administración del Estado, y no del ente público que gestionaban los denunciados.

Pero también lo es que el despliegue del dispositivo de seguridad y el gasto público asociado que soportó la Administración del Estado, como entidad pública perjudicada, trae causa directa de la convocatoria del 1-O y vino directamente motivado por la obstinación de los denunciados en celebrar el referéndum que habían convocado al margen de los cauces legales, y desobedeciendo las decisiones judiciales, por lo que a ellos debe imputarse la responsabilidad del daño ocasionado a las arcas públicas estatales

En su comparecencia ante el Senado el ministro del Interior del Gobierno admitió que *“es un alto coste que hemos de pagar entre todos los españoles por culpa del Govern que había en Cataluña”*.

SEGUNDO.- PARTICIPACION EN LOS GASTOS DE LOS DENUNCIADOS

Todos los denunciados tuvieron una intervención decisiva en los gastos descritos en la denuncia que generaron el daño a los fondos públicos.

El 6 de septiembre de 2017, tras aprobarse por el Parlamento de Cataluña la Ley 19/2017, el Sr. Carles Puigdemont, como Presidente del Gobierno, firmó el Decreto 139/2017 de convocatoria del referéndum, desatendiendo los reiterados requerimientos suspensivos del Tribunal Constitucional.

El mismo 6 de septiembre de 2017, el Sr. Puigdemont y el Vicepresidente del Gobierno, y Consejero de Economía Sr. Junqueras firmaron el Decreto 140/2017 de normas complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, en el que se contenían las previsiones sobre administración electoral -a través de las sindicaturas-, confección del censo, designación de apoderados e interventores de las mesas electorales, campaña institucional y electoral con uso de espacios públicos y medios de comunicación, procedimiento de votación presencial y en el extranjero, urnas, documentación electoral, escrutinio, personal colaborador de la Administración

electoral, observadores internacionales y administración o afectación laboral de los participantes.

Todos los gastos descritos en la denuncia traen causa de la convocatoria que realizó el Presidente -y firmaron de forma colegiada los Consejeros de su Gobierno- pues se llevaron a cabo para darle cumplimiento y hacer posible la celebración del referéndum del 1-O que el Gobierno había ordenado.

Todos los denunciados incumplieron la obligación dimanada de la providencia suspensiva del Tribunal Constitucional de 7 de septiembre de 2017 que como convocantes les incumbía, de dejar sin efecto la convocatoria del referéndum y de cursar las órdenes para detener los correspondientes procedimientos administrativos en curso de los diversos departamentos y entes públicos de la administración que estaban a su cargo.

En cuanto a los Consejeros denunciados, tras firmar de forma colegiada y solidaria el Decreto 39/2017, de convocatoria del referéndum, intervinieron en la logística de su preparación aportando cada uno de ellos el espacio competencial que le correspondía como Consejero, al servicio del partido propósito de celebrarlo y financiarlo.

A los precedentes hechos les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos anteriormente descritos son subsumibles en los artículos 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y artículos 49.1 y 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por concurrir los requisitos necesarios, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial para la existencia de responsabilidad contable por alcance :

1.- La condición de cuentadantes de los denunciados.

En el momento en que se realizaron los gastos a los que se refiere esta denuncia, el Sr. Puigdemont ostentaba el cargo de Presidente de la Generalitat de Cataluña, y los restantes denunciados eran Consejeros de su Gobierno, por lo que es indudable que tenían la condición de gestores de fondos públicos de la Generalitat de Cataluña, siendo por tanto **cuentadantes** en relación con el uso de los fondos por ellos utilizados en cuanto requisito necesario para poder ser declarados responsables contables.

La concreta intervención de los denunciados en los hechos que fundamentan la denuncia encaja en las previsiones del artículo 42 de la LOTCu, en relación con el art 2.b LOTCu, art 15 LOTCu, art 49.1 LFTCu, art 72.1 LFTCu, que vincula la responsabilidad contable directa a una actuación del gestor de fondos públicos consistente en ejecutar, forzar o inducir a ejecutar o cooperar en la comisión de los hechos o participar con posterioridad para ocultarlos o impedir su persecución.

2.- La ilicitud del fin al que los denunciados destinaron fondos públicos a su cargo.

El Referéndum del 1-O al que se destinaron los gastos que son objeto de esta denuncia, no constituye una finalidad pública legítima comprendida dentro de las competencias que la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento otorgan a la Generalitat de Cataluña.

La disconformidad con el ordenamiento jurídico y consiguiente anulación del 1-O -su convocatoria, todas las actuaciones preparatorias, y la previsión presupuestaria de su financiación- es una cuestión ya decidida por el Tribunal Constitucional en las sucesivas sentencias citadas: STC 121/2017 de 31 de octubre, STC 122/2017, STC 99/2017, STC 114/2017 y 124/2017.

3.- la infracción de normas presupuestarias y contables.

La reciente Sentencia del Tribunal de Cuentas 16/2018, de 12 de noviembre, refiriéndose a los gastos de la consulta precedente del 9-N, un caso semejante al denunciado, recuerda que:

“los pagos efectuados para sufragar esa actividad ilegal, infringen las normas presupuestarias y contables que prohíben destinar fondos públicos a realizar pagos con finalidades ilegales. Así, disponer de fondos públicos para pagar actividades ilegales (así declaradas por el Tribunal Constitucional) y que, por ello, han de considerarse completamente ajenas a los fines públicos cuya satisfacción corresponde a la Generalidad de Cataluña, es contrario(...) a al artículo 133.4 de la Constitución(...) vulnera también el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de financiación de las Comunidades Autónomas (...) se infringe igualmente el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de Cataluña aprobada por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (...) y se infringe también, finalmente, el principio de especialidad presupuestaria delos artículos 42 de la Ley General Presupuestaria y 35 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, sea cual sea el crédito presupuestario al que se cargue el gasto,

pues los presupuestos no pueden Autorizar ningún gasto cuya finalidad sea contraria a Derecho”

4.- Daños a los Fondos Públicos autonómicos y estatales .

Con su conducta, los denunciados han causado un menoscabo en los bienes o derechos de titularidad pública de la Generalitat de Cataluña en una cantidad no inferior a 1.971.601 €, ya que, como recuerda la Sentencia de la Sala de Justicia de este Tribunal de Cuentas 18/2016, de 14 de diciembre, los pagos realizados con fondos públicos cuyo destino, aun conocido, sea ajeno a las finalidades públicas que legalmente tenga encomendadas la entidad pública de que se trate (lo que siempre sucede cuando el pago se destina a finalidades contrarias al ordenamiento jurídico), no pueden reportar provecho alguno para la citada entidad, por lo que, a efectos de determinación del daño, hay que entender que se trata de pagos sin contraprestación.

También ha resultado perjudicada la Administración del Estado por los gastos de desplazamiento, manutención y estancia del contingente desplazado de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que fueron financiados con fondos públicos de dicha Administración del Estado por un importe de 87.103.355,05 €

Y ello sin perjuicio de la cantidad que finalmente establezca la liquidación provisional de alcance que realice el Sr. Delegado Instructor tras la práctica de las diligencias preparatorias legalmente previstas.

5.- Dolo

El ex Presidente Puigdemont y los demás miembros de su Gobierno eran plenamente conscientes de la ilegalidad del referéndum que organizaron y financiaron, y actuaron con pleno conocimiento de que la finalidad de los gastos que se ordenaban o autorizaban con la convocatoria era contraria al orden jurídico, constituyendo por tanto una actuación dolosa generadora de responsabilidad contable.

TERCERO. - DILIGENCIAS A PRACTICAR. -

Con el fin de esclarecer los hechos, se interesa la práctica de las previstas en el **art. 47 de la LFTCu** que considere precisas el Sr. Delegado Instructor, entre otras:

1ª.- Que se requiera a la Generalitat de Cataluña para que remita:

- Copia de todos los expedientes administrativos y documentación contractual y financiera que haya servido de soporte de los servicios que se contrataron para preparar y llevar a cabo de la jornada de votación del 1 de octubre de 2017.
- Certificación de manera desglosada, por partidas, de la totalidad de los gastos y pagos que se realizaron en cada departamento por los referidos servicios vinculados al 1-O.

2ª.- Que se requiera a la Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda para que se remita toda la documentación recabada por el Ministerio a resultas de los requerimientos de información enviados y repuestas dadas por la Intervención de la Generalitat de Cataluña sobre el importe de los gastos ocasionados por el referéndum ilegal del 1-O.

3ª.- Que se requiera al Ministerio del Interior para que certifique la cuantía de los gastos sufragados por la denominada “Operación Copérnico”, con desglose de las distintas partidas, a consecuencia del dispositivo policial desplegado en Cataluña para impedir la celebración del 1-O.

4ª.- Que se recabe del Tribunal Supremo (Sala 2ª de lo Penal) testimonio de la causa especial 20249/2016 seguida contra los hoy denunciados por su participación en la organización y financiación del referéndum del 1-O.

5ª.- Que se recabe del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, testimonio del Sumario 1/2016 seguido contra las personas no aforadas que participaron en la organización y financiación del referéndum ilegal del 1-O.

AL TRIBUNAL SOLICITO que tenga por presentado el presente escrito, por comparecido y parte en la representación que ostento de las entidades identificadas en el encabezamiento, y por interpuesta denuncia por ilícito contable de alcance de fondos públicos contra el Sr. Carles Puigdemont Casamajó y los restantes miembros del Gobierno Catalán arriba relacionados, la admita a trámite, y previos los trámites correspondientes, proceda a designarse Delegado instructor para la práctica de las diligencias de averiguación de los hechos denunciados y sus responsables previstas en el art. 47 de la LFTCU.

OTROSI DIGO I: Que se dé traslado de la denuncia y posteriores actuaciones a la Fiscalía, y a la Abogacía del Estado adscrita a este Excmo. Tribunal.

OTROSI DIGO II: La cuantía del procedimiento se considera indeterminada hasta que por el Sr. Delegado instructor no se determine su importe en el acta de liquidación provisional del alcance prevista en el art 47.c LFCU.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido, en Madrid a 18 de diciembre de 2018.

Manuel Zunón Villalobos
Colegiado 14.515 ICAB

Luis Delgado De Tena
Procurador de los Tribunales

Manuel Miró Echevarne
Colegiado 16.928 ICAB